



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 138

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 19 de febrero de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, propuesta que presentó el Diputado Pedro Martínez Flores.

SEGUNDO. En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0339, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El Consejo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas se desprende de una evolución institucional, donde gobierno y ciudadanía trabajan sobre una base firme, garantizando la autonomía de sus decisiones de los procesos e investigaciones y transparentando no solo los recursos que le son asignados sino transparentando la actuación de todos y cada uno de los integrantes de dicha institución, revisando cabalmente los resultados de las actividades de la Fiscalía General.

La Ley Orgánica de la Fiscalía señala que su Consejo estará integrado por el Fiscal General, quien será su Presidente, un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Gobernador del Estado; un representante del Poder Legislativo del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Seguridad y Justicia, y dos consejeros ciudadanos.

Con la reciente reforma de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado la Comisión de Seguridad Pública y Justicia fue objeto de reforma, donde se adecuaron sus atribuciones, con un doble objetivo: primero, armonizar su contenido con las reformas constitucionales y legales que han transformado la configuración del sistema jurídico mexicano, y segundo, para evitar la duplicidad de funciones y sobrecarga de trabajo que se presentaba.

Con base en tales criterios, se determinó dividir la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, con la finalidad de que los temas relativos a la seguridad pública sean atendidos por una comisión y los relacionados con la administración e impartición de justicia correspondan a otra.

Por tal motivo es necesario hacer una reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía en su Título Cuarto, Capítulo Único del Consejo; con respecto a la integración, señalando que será el Presidente de la Comisión de Justicia el representante del Poder Legislativo en dicho organismo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Así pues, la presente reforma da claridad de quién será el representante de este Poder ante el Consejo y así no limitar los trabajos y asuntos que le competen a esta Institución, el reclamo social nos exige una justicia de vanguardia y solo por medio de una institución fuerte y consolidada se puede adquirir.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Justicia del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Pedro Martínez Flores, así como para emitir el dictamen correspondiente; de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XIX, 132 y 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL CONSEJO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA. La Constitución de nuestro Estado, en su Título IV, Capítulo Segundo Bis denominado “De la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y el Ministerio Público”, esencialmente en su artículo 87 establece lo siguiente:

Artículo 87. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

[...]

En términos de lo anterior, la Fiscalía General es un organismo autónomo consolidado, en el que descansa una de las funciones primordiales del Estado, como es la investigación y persecución de los delitos y, también, la representación de los intereses de la sociedad.

Para fortalecer las actividades del citado organismo y contribuir a la transparencia en el cumplimiento de sus funciones, se determinó la creación del Consejo de la Fiscalía General, estableciendo en la Ley Orgánica de la Fiscalía su forma de integración y su finalidad, precisada en el artículo 64, que a la letra dice:

Artículo 64. El Consejo tendrá como finalidades:

- I.** Transparentar la actuación de los integrantes de la Fiscalía General;
- II.** Revisar los resultados de las actividades de la Fiscalía General;
- III.** Revisar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos que se remitirá anualmente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;



IV. Aprobar el informe anual de actividades de la Fiscalía General que se rinda ante la Legislatura del Estado, y

V. Aprobar el Plan de Gestión de Capital Humano del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

El Consejo de la Fiscalía General estará regulado en el reglamento que para tal efecto expida el mismo.

La Fiscalía debe contar con la suficiente capacidad técnica, operativa y presupuestal para desarrollar su función, además, debe establecer las condiciones para desarrollar sus actividades con transparencia, por ello, en la integración del Consejo mencionado se han incorporado representantes ciudadanos y de los poderes Ejecutivo y Legislativo, pues al momento de efectuar gestiones de carácter presupuestal, ambas instancias son las responsables de analizar su viabilidad.

En el caso de esta Soberanía Popular, la representación corresponde, de acuerdo con el artículo 62, fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia; sin embargo, con motivo de la reciente emisión de una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo, el 7 de julio de 2018, las atribuciones en materia de seguridad pública y de justicia corresponden a distintas comisiones legislativas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión Legislativa de Justicia con la iniciativa presentada, pues con ella se soluciona la ambigüedad y confusión que se genera con el contenido actual del artículo 62, fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, al precisar que el representante de esa Asamblea ante el citado Consejo será el Presidente de la Comisión de Justicia, atendiendo a las atribuciones que le corresponden, de acuerdo con nuestra normatividad.

Es importante mencionar que el dictamen no incluye la estimación del impacto presupuestario, tal como lo establece el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, debido a que con la reforma, no se crea ni modifica la estructura administrativa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, pues solamente se establece de manera clara quien será el representante del Poder Legislativo ante dicho Consejo.

Virtud a lo anterior, esta Asamblea Popular aprueba el presente instrumento, para establecer con precisión el diputado que debe representar a esta Legislatura en dicho Consejo, lo que constituye un apoyo en el trabajo diario de la Fiscalía General de Justicia.



H. LEGISLATURA
DE ZACATECAS

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA EL ARTÍCULO 62, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Único. Se reforma el artículo **62** de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Capítulo Único

Consejo de la Fiscalía General

Artículo 62. El Consejo de la Fiscalía General se integrará de la siguiente manera:

- I. ...
- II. ...
- III. Un representante del Poder Legislativo del Estado, que será **quien presida** la Comisión Justicia, y



IV. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

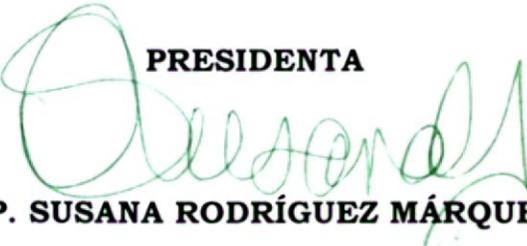


COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, a los nueve días del mes de abril del año dos
mil diecinueve.

PRESIDENTA


DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA


DIP. AÍDA RUIZ FLORES
DELGADILLO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA


DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ